Ante 18º Juzgado Civil Santiago, Huérfanos 1409, piso 5, causa Rol: C-14918-2023, "Scotiabank Chile S.A. con Izquierdo Taigini", juicio ejecutivo. Se presentó ROBERTO GRANT DEL RIO, abogado, con domicilio en Morandé N°322, Of 502, Santiago, abogado, mandatario judicial, en representación convencional de SCOTIABANK CHILE, sociedad anónima bancaria; gerente general Diego Patricio Masola, contador público; domiciliados en Av. costanera Sur N°2710, torre A, piso 23, Las Condes, a US., interponiendo demanda en juicio ejecutivo en contra de MATIAS IZQUIERDO TAGINI, empleado, con domicilio en San Vicente de Lo Arcaya, Parcela Nº25, Comuna Colina, en virtud de razones de hecho y derecho que se indican: 1.Consta de la cláusula sexta y siguientes de la escritura pública de Contrato de Compraventa y Mutuo Hipotecario, fecha 07 mayo 2021, otorgada en Notaría de Santiago de Myriam Amigo Arancibia, que Scotiabank Chile S.A, prestó a MATIAS IZQUIERDO TAGINI, ya individualizado, cantidad de UF2.187,0000.- suma que debe agregarse primas de seguros e intereses devengados durante el periodo de gracia otorgado al demandado de manera que monto de obligación a servir, corresponde a UF 2.216,0798.-. El deudor declaró dar por recibido monto indicado en esta cláusula y se obligó a pagar a Scotiabank Chile S.A., por medio de dividendos mensuales, vencidos y sucesivos en 360 cuotas mensuales que comprenderán capital e intereses. Capital adeudado devenga a) para los primeros cinco periodos de determinación de intereses, capital adeudado devengará un interés del 2,22% anual, a contar del día de inicio de la obligación. b) para los restantes periodos devengará mensualmente un interés equivalente al que resulte de sumar un 3,24% a la tasa tab, tasa activa bancaria correspondiente al periodo respectivo, la que se fijará promediando las tasas tab correspondiente a los 10 días hábiles anteriores al mes de la fecha del día de inicio de la obligación para cada uno de los años posteriores. Se entenderá por Tasa "TAB", la Tasa Bancaria determinada para cada día hábil bancario del mes calendario inmediatamente anterior a fecha de inicio del respectivo período de determinación de intereses, por la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile A. G. para operaciones reajustables en Unidades de Fomento a trescientos sesenta días, conforme con el Reglamento publicado en el Diario Oficial con fecha veintidós de agosto de mil novecientos noventa y dos y sus modificaciones. Cada cuota mensual deberá ser pagada en dinero por el valor en pesos moneda corriente nacional al valor de la UF al día del pago efectivo. En el evento de que la deudora no pagare cualquier cuota en la fecha de vencimiento, esta devengará un interés penal igual al interés máximo convencional fijado por la autoridad durante el tiempo de la mora o simple retardo. El monto del dividendo mensual para el primer periodo de determinación de intereses, con excepción del primer dividendo será la suma de UF 8,4464.-, valor que no incluye las primas de seguros asociadas al préstamo hipotecario otorgado. El sistema de amortización de la deuda, será el de amortización creciente y fue archivado con fecha 25 noviembre 2014, bajo Nº6483 en Notaría de Santiago de Pedro Reveco Hormazábal. Para garantizar al Banco que represento el cumplimiento de todas las obligaciones que con él tenga o pueda llegar a tener, deudor MATIAS IZQUIERDO TAGINI, constituyó hipoteca sobre departamento Nº2007 y bodega Nº115 Edificio Eco Futuro, acceso por Calle Radal Nº0102, Comuna Estación Central, inscrita a Fs.33852 N°38921, del Registro Hipotecas año 2021, Conservador Bienes

Raíces Santiago. Se estableció en la cláusula vigésima que el banco podrá declarar terminado el contrato y caducados todos los plazos que tiene el deudor para el pago de las obligaciones garantizadas con la hipoteca, quedando facultado para hacer exigible todos sus créditos como si fueran de plazo vencido, entre otras causales, por la falta de pago íntegro y oportuno de cualquiera de las obligaciones de dar garantizadas con la hipoteca. Deudor no pagó la cuota Nº14 que vencía en febrero 2023, ni las siguientes, razón por la cual el Banco que represento viene en hacer exigible el saldo insoluto del crédito ascendente a UF 2.159,1404.- más reajustes intereses y costas. Para todos los efectos legales se convino domicilio en la ciudad y comuna de Santiago (cláusula 29). La deuda es líquida actualmente exigible y consta de título ejecutivo no prescritos. 2. Pagaré a la orden, Nº710113807676, por $11.078.770.- por concepto de capital, que ha recibido en préstamo en dinero efectivo y a su entera satisfacción, devengará un interés del 0,52% mensual, que se obligó a pagar en 50 cuotas mensuales y sucesivas. Las primeras 49 cuotas por $252.674.- cada una, y la última por $248.827.- siendo el primer vencimiento 10 mayo 2021, y los restantes los días 10 de cada mes, o del último mes del respectivo período. En caso de mora o simplemente retardo en el pago de todo o parte de una cualquiera de las cuotas de este pagaré, el Banco cobrará la tasa de interés máxima convencional fijada por la autoridad a la fecha de suscripción de este pagaré, a menos que la que rija durante la mora o retardo sea superior, en cuyo caso se cobrará esta última. Asimismo, en este evento, el Banco queda facultado para exigir anticipadamente el pago del total de lo adeudado, el que se considerará de plazo vencido para todos los efectos legales, capitalizándose los intereses devengados hasta esa fecha y, desde ese momento, el total de la obligación devengará el mismo interés penal señalado precedentemente. Deudor no pagó la cuota Nº26 que vencía 12 junio 2023, razón por la cual adeuda $5.898.329.-. Pagaré suscrito por MATIAS IZQUIERDO TAGINI. Pagaré fue emitido 12 abril 2023. La deuda es líquida actualmente exigible y consta de títulos ejecutivos no prescritos. 3. Pagaré a la orden, Nº710132218479, por $14.612.762.- por concepto de capital, que ha recibido en préstamo en dinero efectivo y a su entera satisfacción, la que devengará un interés del 1,41% mensual, que se obligó a pagar en 54 cuotas mensuales y sucesivas. Las primeras 53 cuotas por $396.113.- cada una, y la última por $401.962.- siendo el primer vencimiento 12 septiembre 2022, y los restantes los días 12 de cada mes, o del último mes del respectivo período. En caso de mora o simplemente retardo en el pago de todo o parte de una cualquiera de las cuotas de este pagaré, el Banco cobrará la tasa de interés máxima convencional fijada por la autoridad a la fecha de suscripción de este pagaré, a menos que la que rija durante la mora o retardo sea superior, en cuyo caso se cobrará esta última. Asimismo, en este evento, el Banco queda facultado para exigir anticipadamente el pago del total de lo adeudado, que se considerará de plazo vencido para todos los efectos legales, capitalizándose los intereses devengados hasta esa fecha y, desde ese momento, el total de la obligación devengará el mismo interés penal señalado precedentemente. Deudor no pagó la cuota Nº6 que vencía el 03 de febrero de 2023, razón por la cual adeuda la suma de $13.701.110.-. El pagaré fue suscrito por Scotiabank Chile como mandatario de don MATIAS IZQUIERDO TAGINI, en virtud del mandato otorgado en el Contrato Único de Cliente Persona Natural, que se encuentra protocolizado en la Notaría de don Eduardo Diez Morello, repertorio Nº21117, bajo el Nº6333 de fecha 18 de octubre de 2019, suscrita con el Banco el que a su vez comparece representado por Juan

Cortés Pizarro, empleado, de su mismo domicilio, y su firma está autorizada ante Notario. El pagaré fue emitido 11 julio 2022. Deuda es líquida actualmente exigible y consta de títulos ejecutivos no prescritos. 4.Pagaré a la vista y a su orden, Nº710140478721 por $1.497.467.-, por concepto de capital. A contar de la fecha del pagaré, el capital adeudado devengaría intereses, a una tasa igual a la tasa de interés máxima convencional fijada mensualmente por la autoridad a la fecha de suscripción, a menos que la que rija hasta el pago sea superior, en cuyo caso se cobrará esta última. Se liberó al tenedor de la obligación de protesto. Pagaré fue emitido 16 agosto 2023. El pagaré fue suscrito por el Banco por mandato del deudor representado por Juan Cortés Pizarro, empleado, con domicilio en Avenida Costanera Sur N°2710 Torre A, Piso 23 de la comuna de Las Condes, conforme al Contrato de Operaciones Bancarias para Personas Naturales, suscrito por el deudor con el Banco y que se acompaña en un otrosí de esta demanda. La firma del suscriptor se encuentra autorizada por un Notario. Este préstamo no ha sido cancelado hasta la fecha y en consecuencia le adeuda al Banco que represento la suma de $1.497.467.- más intereses correspondientes. 5. Pagaré a la vista y a su orden, Nº710138261112 por $3.365.419.-, por concepto de capital. A contar de la fecha del pagaré, el capital adeudado devengaría intereses, a una tasa igual a la tasa de interés máxima convencional fijada mensualmente por la autoridad a la fecha de suscripción, a menos que la que rija hasta el pago sea superior, en cuyo caso se cobrará esta última. Se liberó al tenedor de la obligación de protesto. El pagaré fue emitido 16 agosto 2023. El pagaré fue suscrito por el Banco por mandato del deudor representado por don Juan Cortés Pizarro, empleado, con domicilio en Avenida Costanera Sur N°2710 Torre A, Piso 23 de la comuna de Las Condes, conforme al Contrato de Operaciones Bancarias para Personas Naturales, suscrito por el deudor con el Banco y que se acompaña en un otrosí de esta demanda. La firma del suscriptor se encuentra autorizada por un Notario. Este préstamo no ha sido cancelado hasta la fecha y en consecuencia le adeuda al Banco que represento la suma de $3.363.419.- más intereses correspondientes. 6. Pagaré a la vista y a su orden, Nº710137801059 por $9.444.102.-, por concepto de capital. A contar de la fecha del pagaré, el capital adeudado devengaría intereses, a una tasa igual a la tasa de interés máxima convencional fijada mensualmente por la autoridad a la fecha de suscripción, a menos que la que rija hasta el pago sea superior, en cuyo caso se cobrará esta última. Se liberó al tenedor de la obligación de protesto. El pagaré fue emitido 16 agosto 2023. El pagaré fue suscrito por el Banco por mandato del deudor representado por Juan Cortés Pizarro, empleado, con domicilio en Avenida Costanera Sur N°2710 Torre A, Piso 23 de la comuna de Las Condes, conforme al Contrato de Operaciones Bancarias para Personas Naturales, suscrito por el deudor con el Banco y que se acompaña en un otrosí de esta demanda. La firma del suscriptor se encuentra autorizada por un Notario. Este préstamo no ha sido cancelado hasta la fecha y en consecuencia le adeuda al Banco que represento la suma de $9.444.102.- más intereses correspondientes. POR TANTO, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo N°254, artículo N°434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, demás disposiciones pertinentes. RUEGO A US, tener por interpuesta demanda en juicio ejecutivo en contra de MATIAS IZQUIERDO TAGINI, ya individualizado, y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra, por UF 2.159,1404.- equivalente a $ 77.940.131.- de acuerdo a liquidación practicada el día 24 agosto 2023 más la suma de $ 33.904.427.- todo ello más intereses moratorios convenidos conforme a derecho y hasta la fecha de

pago efectivo, con sus costas. EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. PRIMER OTROSI: Señala bienes para la traba de embargo y designa depositario provisional. SEGUNDO OTROSI: Acompaña documentos con citación y custodia. TERCER OTROSI: Personería. CUARTO OTROSI: Solicita autorice forma de notificación que indica. QUINTO OTROSÍ: Se tenga presente. SEXTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. Resolución de fecha 11 de septiembre de 2023: EN LO PRINCIPAL: Despáchese mandamiento de ejecución y embargo; PRIMER OTROSÍ: Téngase presente los bienes de propiedad del ejecutado para la traba del embargo y la designación de depositario provisional, en cuanto al inmueble descrito en autos, no ha lugar por ahora, acompáñese Certificado de registros de Hipotecas, Gravámenes y prohibiciones, actualizado. SEGUNDO OTROSÍ: Ténganse por acompañados pagarés y contrato, guárdese en custodia Nº 9384-2023, en cuanto al contrato señalado y los otros documentos singularizados, ténganse por acompañados bajo el apercibimiento del articulo 346 Nº3 del Código de Procedimiento Civil, todos ellos con citación. TERCER, CUARTO, QUINTO Y SEXTO OTROSÍES: Ténganse presente y por acompañada personería que invoca, con citación. En cuanto a su solicitud, no ha lugar. Como se pide, téngase presente para todos los efectos legales. Y patrocinio y poder, delegación de poder y medios electrónicos de notificación señalados. Cuaderno de apremio 11 de septiembre de 2023, Requiérase a don MATÍAS IZQUIERDO TAGINI, ordena despachar mandamiento, para que pague a SCOTIABANK CHILE S. A., la suma de UF 2.159,1404.- equivalente a $77.940.131.- de acuerdo a liquidación practicada con fecha 24 de agosto del año 2023 más la cantidad de á $33.904.427.- más intereses y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Dicha especie quedará en poder del ejecutado, en calidad de depositario provisional, bajo su responsabilidad legal.-Efectuados diversos trámites de búsqueda sin resultados, a folio 23 solicita notificación por avisos. Resolución de 17 de enero de 2024: Al escrito de fecha 8 de enero de 2024 (folio 33): Por interpuesto recurso de reposición, estese a lo que se resolverá. Vistos: Atendido el mérito de los antecedentes, se acoge el recurso de reposición en comento, déjese sin efecto lo resuelto a folio 32, y en su lugar provéase como en derecho corresponda el escrito de folio 23. Al escrito de fecha 21 de diciembre de 2023 (folio 23): Atendido el mérito de los antecedentes, como se pide a lo solicitado debiendo extractarse la demanda principal de autos por la Señora Secretaria del Tribunal y procédase a su publicación por tres veces en los diarios El Mercurio y La Tercera, ambos de esta ciudad; sin perjuicio de la publicación en el Diario Oficial de la República, de conformidad a la dispuesto en la parte final del artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. El requerimiento de pago se entenderá practicado desde la última publicación.- Secretaría.